

equitativa y mas conforme á los intereses mútuos de los Estados prusianos y de los Países-Bajos. Esta misma disposicion se estiende á la demarcacion de los límites en los distritos Kyswaerd, Lobith, y de todo el territorio hasta Keckerdom. Los territorios Huissen, Malbourg, el Lymers, con la ciudad de Savenaer y el señorío de Weel, formarán parte del reino de los Países-Bajos, y S. M. prusiana renuncia á ello por sí y todos sus descendientes y sucesores. S. M. el rey de Prusia reunirá á estos Estados las provincias y distritos designados en el presente artículo, entrando en todos sus derechos, y tomando sobre sí todas las cargas y todos los compromisos estipulados con relacion á estos países, segregados de la Francia por el tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814. Las provincias prusianas sobre las dos riberas del Rhin hasta arriba de la ciudad de Cologne, que se encuentra aun comprendida en esta circunferencia, tendrán el nombre de gran ducado del Bajo-Rhin y S. M. llevará el título.

ART. XXVI.

Reino de Hanover.

S. M. el rey del reino unido de la Gran-Bretaña y de la Irlanda, habiendo sustituido á su antiguo título de elector del Santo Imperio romano el de rey de Hanover, y habiendo sido reconocido este título por las potencias de Europa, y por los príncipes y ciudades libres de Alemania, los países que han compuesto hasta aquí el electorado de Brunswick-Lunebourg con sus límites, tales como han sido reconocidos y fijados para el porvenir por los artículos siguientes, formarán en lo de adelante el reino de Hanover.

ART. XXVII.

Cesion de la Prusia al Hanover.

S. M. el rey de Prusia cede á S. M. el rey del reino

unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, rey de Hanover, para que sean poseidos por S. M. y sus sucesores, en toda propiedad y soberanía:

1.º El principado de Hildesheim, que pasará al dominio de S. M., con todos los derechos y cargas con que pasó al dominio prusiano.

2.º La ciudad y territorio de Goslar.

3.º El principado de Ost-Frise comprendiendo allí el país llamado Harlingerland, bajo las condiciones recíprocamente estipuladas por el artículo 30 para la navegacion del Ems y para el comercio por el puerto de Embden. Los Estados del principado conservarán sus derechos y privilegios.

4.º El condado inferior (*Niedere Grafschaft*) de Lingen, y la parte del principado de Munster, prusiana, que está situada entre este condado y la parte de Rheina-Wolbeck ocupada por el gobierno de Hanover. Mas como se ha convenido que el reino de Hanover obtendrá por esta cesion, un aumento que contenga una poblacion de 22.000 almas, y que el condado inferior de Lingen y la parte del principado de Munster ya mencionado, no podrán responder por esta condicion, S. M. el rey de Prusia se compromete á hacer estender esta linea de demarcacion en el principado de Munster, en tanto que fuese necesaria para completar dicha poblacion. La comision que los gobiernos prusiano y hanoveriano, nombrarán para proceder á fijar con exactitud los límites, quedará especialmente encargada de ejecutar esta disposicion.

S. M. prusiana renuncia perpetuamente, por sí, sus descendientes y sucesores, las provincias y territorios mencionados en el presente artículo, así como todos los derechos que á ellos son relativos.

ART. XXVIII.

Renuncia de la Prusia al cabildo de S. Pedro en Noerten

S. M. el rey de Prusia renuncia perpetuamente, por sí, sus descendientes y sucesores, á todo derecho y cualquiera pretension que S. M. pudiera, en su calidad de soberano del Eichsfeld, formar sobre el cabildo de San Pedro en la villa de Noerten, ó sobre sus dependencias, situadas en el territorio de Hanover.

ART. XXIX.

Cesiones del Hanover á la Prusia.

S. M. el rey del reino unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, rey de Hanover, cede á S. M. el rey de Prusia, para que posea en toda propiedad y soberanía por sí y sus sucesores:

1.º La parte del ducado de Lauenbourg situada sobre la ribera derecha del Elba, con las ciudades lanebourgeses situadas sobre la misma ribera; la parte de este ducado situada sobre la ribera izquierda habitada del reino de Hanover. Los Estados de la parte del ducado que están bajo la dominacion prusiana conservarán sus derechos y privilegios, y principalmente aquellos que están fundados sobre el registro provincial de 15 de Setiembre de 1702, confirmado por S. M. el rey de la Gran-Bretaña, actualmente reinante, su fecha 21 de Junio de 1765.

2.º La bailia de Kloetze.

3.º La bailia de Elbingerode.

4.º Las ciudades de Rüdigershagen y Gänseteich.

5.º La ciudad de Reckeberg.

S. M. británica, rey de Hanover, renuncia perpetuamente, por sí, sus descendientes y sucesores, las provincias y distritos comprendidos en el presente artículo, así como todos los derechos relativos á ellos.

ART. XXX.

Navegacion y comercio.

S. M. el rey de Prusia y S. M. británica, rey de Hanover, animados del deseo de hacer enteramente iguales y comunes á sus respectivos súbditos las ventajas del comercio del Ems y del puerto de Embden, convienen, con relacion á este punto, en lo siguiente:

1.º El gobierno hanoveriano se compromete á hacer que se ejecute, á su costa, en los años de 1815 y 1816, los trabajos que una comision mista de peritos, que se nombrará inmediatamente por la Prusia y el Hanover, juzgue necesarios para hacer navegable la parte de la ribera del Ems, de la frontera de la Prusia hasta su embocadura, y de mantener constantemente esta parte de la ribera en el estado en que dichos trabajos la hayan hecho navegable.

2.º Les será permitido á los súbditos prusianos introducir y esportar, por el puerto de Embden, todos los géneros, producciones y cualesquiera mercancías, tanto naturales como artificiales, y tener en la ciudad de Embden almacenes para depositar allí dichas mercancías, por el espacio de dos años, contados desde su arribo á la ciudad, sin que estos almacenes estén sujetos á ninguna otra inspeccion que á la que están sometidos los mismos súbditos hanoverianos.

3.º Los buques prusianos, así como los comerciantes prusianos, no pagarán, por la navegacion, la esportacion ó importacion de las mercancías, así como por el almacenaje, otros peajes, ó cualesquiera otros derechos

que aquellos á que están sujetos los mismos súbditos hanoverianos. Estos peajes y derechos serán reglamentados de comun acuerdo entre la Prusia y el Hanover, y despues no podrá cambiarse la tarifa sino tambien de comun acuerdo. Las prerogativas y libertades especificadas aquí, se estienden igualmente á los súbditos hanoverianos que navegaren sobre la parte de la ribera del Ems, que queda á S. M. prusiana.

4.º Los súbditos prusianos no estarán obligados á servirse de negociantes de Embden para el tráfico que ellos hagan por el dicho puerto, y les será permitido comerciar con sus mercancías en Embden, ya sea con los habitantes de esta ciudad, ya con los extranjeros, sin pagar otros derechos que aquellos á que están sujetos los súbditos hanoverianos, y que no podrán subirse sino de comun acuerdo.

S. M. el rey de Prusia, por su parte, se compromete á conceder á los súbditos hanoverianos la libre navegacion sobre el canal de Stecknitz, de manera que no estarán obligados á pagar mas que los mismos derechos que paguen los habitantes del ducado de Lauenbourg. S. M. prusiana se compromete tambien á asegurar estas ventajas á los súbditos hanoverianos, en el caso de que el ducado de Lauenbourg fuese cedido por ella á otro soberano.

ART. XXXI.

Caminos militares.

S. M. el rey de Prusia y S. M. el rey del reino unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, rey de Hanover, consienten mutuamente en que haya tres caminos militares para sus respectivos Estados: 1.º Uno de Halberstadt por el pais de Hildesheim y Minden. 2.º Otro de la Antigua-Marche por Gifhorn y Neustadt á Minden. 3.º Y otro de

Osnabrück por Ippenbüren y Rheina á Bentheim. Los dos primeros en beneficio de la Prusia, y el último en el de Hanover.

Los dos gobiernos nombrarán, sin dilacion, una comision para preparar, de comun acuerdo, los reglamentos necesarios para dichos caminos.

ART. XXXII.

Territorios divididos.

La bailia de Meppen, perteneciente al duque de Aremberg, así como la parte de Rheina-Wolbeck, perteneciente al duque de Looz-Corswaren, que en la actualidad se encuentran provisionalmente ocupadas por el gobierno hanoveriano, continuarán en sus relaciones con el reino de Hanover, conforme á la constitucion federal que la Alemania arreglará para los territorios divididos.

Los gobiernos prusiano y hanoveriano se reservan á convenir despues, si fuere necesario, fijar otra frontera respecto del condado perteneciente al duque de Looz-Corswaren; dichos gobiernos encargarán á la comision que ellos nombraren para señalar los límites de la parte del condado de Lingen cedido al Hanover, que se ocupe del objeto referido, y de fijar definitivamente las fronteras de la parte del condado, perteneciente al duque de Looz-Corswaren, que debe, como se ha dicho, ser ocupado por el gobierno hanoveriano.

Las relaciones entre el gobierno de Hanover y el condado de Bentheim permanecerán tales como han sido arregladas por los tratados de hipoteca existentes entre S. M. B. y el conde de Bentheim, y despues que los derechos que dimanen de este tratado sean estinguidos, el conde de Bentheim se encontrará, respecto al reino de

Hanover, en las relaciones que la constitucion federativa de Alemania arreglará para los territorios divididos.

ART. XXXIII.

Cesiones que se han de hacer al duque de Oldenbourg.

S. M. B., rey de Hanover, á fin de concurrir con el voto de S. M. prusiana, para procurar una circunferencia de territorio conveniente á S. A. S. el duque de Oldenbourg, promete cederle un distrito que encierre una poblacion de 5,000 habitantes.

ART. XXXIV.

Gran ducado de Oldenbourg.

S. A. S. el duque de Holstein-Oldenbourg, tomará el título de gran duque de Oldenbourg.

ART. XXXV.

Grandes duques de Mecklenbourg-Schwérin y Strelitz.

SS. AA. SS. los duques de Mecklenbourg-Schwérin y de Mecklenbourg-Strelitz, tomarán el título de grandes duques de Mecklenbourg-Schwérin y Strelitz.

ART. XXXVI.

Gran duque de Sajonia-Weimar.

S. A. S. el duque de Sajonia-Weimar tomará el título de gran duque de Sajonia-Weimar.

ART. XXXVII.

Cesiones de la Prusia al gran duque de Sajonia-Weimar.

S. M. el rey de Prusia cederá de la masa de sus Estados, tales como ellos han sido reconocidos por el presente tratado, á S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar, los distritos de una poblacion de 50,000 habitantes, ó contiguos ó vecinos del principado de Weimar.

S. M. prusiana se compromete igualmente á ceder á S. A. R., en la parte del principado de Fulde, que le ha sido devuelto en virtud de iguales estipulaciones, los distritos de una poblacion de 27,000 habitantes.

S. A. R. el gran duque de Weimar poseerá los dichos distritos, en toda soberanía y propiedad, y los reunirá perpetuamente á sus Estados actuales.

ART. XXXVIII.

Determinacion de los paises que se han de ceder despues al gran duque de Sajonia-Weimar.

Los distritos y territorios que deben ser cedidos á S. A. R. el gran duque de Sajonia-Weimar, en virtud del artículo precedente, se determinarán por un convenio particular, y S. M. el rey de Prusia se compromete á concluir esta convencion y hacer que se repongan á S. A. R. los dichos distritos y territorios en el término de dos meses, contados desde el cambio de las ratificaciones del tratado concluido en Viena el 1.º de Junio de 1815 entre S. M. prusiana y S. A. R. el gran duque.

ART. XXXIX.

Posesiones que se han de devolver inmediatamente.

S. M. el rey de Prusia cede para siempre é inmediata-

mente, y promete hacer que se reponga á S. A. R., en el término de quince dias, contados desde que se selle dicho tratado, los distritos y territorios siguientes, á saber: El señorío de Blankenhayn, con la reserva de que la bailía Wandersleben, perteneciente á Unter-Gleichen, no sea comprendida en esta cesion. El señorío inferior (*Niedere-Herrschaft*) de Kranichfel, las encomiendas de la órden teutónica Zwätzen, Lehesten y Liebstädt, con sus rentas de dominio, las que constituyen parte de la bailía de Eckartsberg, enclavadas en el territorio de Sajonia-Weimar, así como todas las otras situadas en el principado de Weimar, y que pertenecen á dicha bailía: la bailía de Tautenbourg, á escepcion de Droizen, Górschen, Wetthabourg, Wetterscheid y Möllschütz, que quedarán á la Prusia. La ciudad de Ramsla, así como las de Klein-Brembach y Berllstedt, que están enclavadas en el principado de Weimar, y pertenecen al territorio de Erfurt. La propiedad de las ciudades de Bischoffsroda y Probstzell, que están enclavadas en el territorio de Eisenach, cuya soberanía pertenece ya á S. A. R. el gran duque. La poblacion de estos diferentes distritos se compondrá toda de 50,000 almas, asegurada á S. A. R. por el art. 37, y la cual será descontada.

ART. XL.

Cesion del antes departamento de Fulde á la Prusia.

El departamento de Fulde, con los territorios de la antigua nobleza inmediata, que se encuentran comprendidos bajo la administracion provisional de este departamento, á saber: Mansbach, Buchenau, Werda, Lensfel, con escepcion siempre de las bailías y territorios siguientes: las bailías de Hammelbourg con Tulba y Saleck, Brückenau con Motten, Saalmünster con Urzell, Sonnerz, de parte de la

bailía de Biberstein, que encierra las ciudades de Batten, Brand, Dietges, Findlos, Liebhart, Melperz, Ober-Bernardt, Saifferz y Thaiden, así como del dominio de Holzkirchen, enclavado en el gran ducado de Würzburg, está cedida á S. M. el rey de Prusia, y la posesion le será entregada en el término de tres semanas, contadas desde el 1.º de Junio de este año. S. M. prusiana promete encargarse, á proporcion de la parte que obtenga por el presente artículo, de llenar las obligaciones que todos los nuevos poseedores del antes gran ducado de Francfort tengan que cumplir, y á transferir este compromiso á los príncipes con los que S. M. haga cambios ó cesiones de distritos y territorios fuldeses.

ART. XLI.

Dominios del principado de Fulde.

Habiendo sido vendidos los dominios del principado de Fulde y del condado de Hanau, sin que los adquirentes hayan cumplido hasta ahora con todas las condiciones del pago, se nombrará, por los príncipes á cuyo dominio pasan dichos paises, una comision para arreglar de una manera uniforme todo lo relativo á este negocio, y para atender las reclamaciones de los adquirentes de estos dominios. Esta comision se ocupará particularmente de lo relativo al tratado concluido el 2 de Diciembre de 1813, en Francfort, entre las potencias aliadas y S. A. R. el elector de Hesse, y se ha asentado como principio, que si la venta de los dominios no se confirma, las sumas pagadas ya se restituirian á los adquirentes, que no estarán obligados á dejar la posesion, sino hasta que esta restitucion tenga su pleno y entero efecto.

ART. XLII.

Wetzlar.

La ciudad de Wetzlar, con su territorio, pasa en toda propiedad y soberanía á S. M. el rey de Prusia.

ART. XLIII.

Paises divididos en el antiguo territorio de Westfalia.

Los siguientes distritos divididos, á saber: las posesiones que los príncipes de Salm-Salm y Salm-Kyrbourg, los condados llamados *Rhein-un Wilgrafen*, y el ducado de Croy, obtenidos por resolución principal de la diputación extraordinaria del Imperio de 25 de Febrero de 1803, en el antiguo territorio de Westfalia, así como los señoríos de Anholt y de Gehmen, las posesiones del duque de Looz-Corswaren, que se encuentran en el mismo caso (en tanto que ellas no se encuentran bajo el gobierno hanoveriano); el condado de Steinfurt perteneciente al conde de Benthein-Benthein; el condado de Recklingshausen, perteneciente al duque de Aremberg; los señoríos de Rheda, Gütersloh y Gronau, pertenecientes al condado de Benthein-Tecklenbourg; el condado de Rittberg, perteneciente al príncipe de Kaunitz; los señoríos de Neustadt y de Gimborn, pertenecientes al conde de Walmoden, y el señorío de Hombourg, perteneciente á los príncipes de Sayn-Wittgenstein-Berlebourg, tendrán con la monarquía prusiana las relaciones que la constitución federativa de Alemania arreglará para esta clase de territorios. Las posesiones de la antigua nobleza inmediata, enclavadas en el territorio prusiano, y particularmente el señorío de Wildenberg en el gran ducado de Berg, y la baronía de

Schauen en el principado de Halberstadt, corresponderán á la monarquía prusiana.

ART. XLIV.

Disposiciones relativas al gran ducado de Würzburg y al principado de Aschaffembourg á beneficio de Baviera.

S. M. el rey de Baviera poseerá por sí, sus herederos y sucesores, en toda propiedad y soberanía, el gran ducado de Würzburg, tal como lo poseyó S. A. I. el archiduque Fernando de Austria, y el principado de Aschaffembourg, tal como ha hecho parte del gran ducado de Francfort, bajo la denominación de departamento de Aschaffembourg.

ART XLV.

Alimentos del príncipe Primado.

Respecto á los derechos y prerogativas y al alimento del príncipe Primado, como antiguo príncipe eclesiástico, se resolvió lo siguiente:

1.º Que sería tratado de una manera análoga á los artículos de la deliberación que en 1803, ha arreglado la suerte de los príncipes secularizados, y á lo que se ha practicado sobre este punto

2.º Recibirá para este efecto, desde 1.º de Junio de 1814, la cantidad de 100.000 florines, pagables por trimestres en buenas especies sobre el pié de 24 florines por marco, como renta vitalicia. Esta renta será pagada por los soberanos á cuyo dominio pasen las provincias ó distritos del gran ducado de Francfort, en proporción á la parte que cada uno de ellos posea.

3.º Los adelantos hechos por el príncipe Primado, de